

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en los presentes procesos en providencia anterior se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación por estado, sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o formulado excepciones.

RADICADO	FECHA NOTIFICACIÓN AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO	FECHA FINALIZACIÓN TRASLADO (10 DÍAS)
17380311200120220032600	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220044400	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220075500	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220075800	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220075900	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220076000	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220077100	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120220078500	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230001100	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230001200	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230002000	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003000	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003500	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003600	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003700	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003800	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230003900	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230004300	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230004500	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230004600	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230005500	20/02/2024	05/03/2024
17380311200120230009000	20/02/2024	05/03/2024

Colpensiones aportó solicitud de no condena en costas -en el proceso 2022-326 y 2023-090- y otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Jenny Marcela Jaramillo Coral -en los procesos 2022-755, 2022-758, 2022-759, 2022-760, 2022-771, 2022-785, 2023-011, 2023-012, 2023-020, 2023-030, 2023-035, 2023-038, 2023-043, 2023-045, 2023-046 y 2023-055-. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procesos: EJECUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADA
17380311200120220032600	SACRAMENTO GUZMÁN MONA	COLPENSIONES
17380311200120220044400	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO	COLPENSIONES
17380311200120220075500	DIVIA GENY HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ	COLPENSIONES
17380311200120220075800	ESPERANZA CÁRDENAS VARÓN	COLPENSIONES
17380311200120220075900	ESTELA JIMÉNEZ	COLPENSIONES
17380311200120220076000	FANNY RODRÍGUEZ OSORIO	COLPENSIONES
17380311200120220077100	LUZ MARINA OSORIO CORTÉS	COLPENSIONES
17380311200120220078500	NELLY SERRANO RUDAS	COLPENSIONES
17380311200120230001100	AGRIPINA MORA PERDOMO	COLPENSIONES
17380311200120230001200	ALBERTO URUEÑA GARCÍA	COLPENSIONES
17380311200120230002000	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS	COLPENSIONES
17380311200120230003000	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA	COLPENSIONES
17380311200120230003500	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA	COLPENSIONES
17380311200120230003600	GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN OCAMPO	COLPENSIONES
17380311200120230003700	HERMES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES
17380311200120230003800	JESÚS GUILLERMO ORDÓÑEZ RAMÍREZ	COLPENSIONES
17380311200120230003900	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA	COLPENSIONES
17380311200120230004300	LUZ MERY YEPES BERMÚDEZ	COLPENSIONES
17380311200120230004500	MARÍA ELENA DÍAZ VERGARA	COLPENSIONES
17380311200120230004600	MARTHA JUDITH TIQUE RESTREPO	COLPENSIONES
17380311200120230005500	CENOVIA ARAGÓN DE QUIJANO	COLPENSIONES
17380311200120230009000	NAHUM CASTILLO HERRERA	COLPENSIONES

Autos Interlocutorios Nro. 967 a 988

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que en las presentes ejecuciones se libró mandamiento de pago, así:

RADICADO	EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
17380311200120220032600	SACRAMENTO GUZMÁN MONA	1.572.763	1/06/2013	78.638
17380311200120220044400	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO	534.614	1/12/2013	26.731
17380311200120220075500	DIVIA GENY HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ	3.588.254	8/05/2019	179.413
17380311200120220075800	ESPERANZA CÁRDENAS VARÓN	2.085.734	4/12/2017	104.287
17380311200120220075900	ESTELA JIMÉNEZ	1.568.220	3/07/2015	78.411
17380311200120220076000	FANNY RODRÍGUEZ OSORIO	1.771.193	10/08/2021	88.560
17380311200120220077100	LUZ MARINA OSORIO CORTÉS	2.292.127	16/06/2021	114.606

17380311200120220078500	NELLY SERRANO RUDAS	5.388.179	21/10/2021	269.409
17380311200120230001100	AGRIPINA MORA PERDOMO	3.887.404	29/11/2018	194.370
17380311200120230001200	ALBERTO URUEÑA GARCÍA	3.101.325	15/06/2018	155.066
17380311200120230002000	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS	3.028.103	26/10/2020	211.967
17380311200120230003000	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA	1.316.241	20/12/2017	92.137
17380311200120230003500	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA	3.767.435	17/11/2021	263.720
17380311200120230003600	GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN OCAMPO	2.580.899	2/11/2017	180.663
17380311200120230003700	HERMES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	6.496.906	20/10/2020	454.783
17380311200120230003800	JESÚS GUILLERMO ORDÓÑEZ RAMÍREZ	5.916.242	2/07/2021	414.137
17380311200120230003900	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA	898.438	21/09/2022	62.891
17380311200120230004300	LUZ MERY YEPES BERMÚDEZ	303.168	27/07/2022	21.222
17380311200120230004500	MARÍA ELENA DÍAZ VERGARA	672.397	25/02/2013	47.068
17380311200120230004600	MARTHA JUDITH TIQUE RESTREPO	4.127.546	9/12/2021	288.928
17380311200120230005500	CENOVIA ARAGÓN DE QUIJANO	707.799	20/05/2021	49.546
17380311200120230009000	NAHUM CASTILLO HERRERA	3.200.439	28/12/2020	224.031

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en los autos que se libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos el 20 de febrero de 2024. Dentro del término legal la accionada guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**" (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que preceptúa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (Negrillas fuera del texto original).

En tal virtud, y toda vez que en los casos bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitivo de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES**, en los mismos términos en que se dispuso en el mandamiento de pago, en razón a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes procesos:

RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADA
17380311200120220032600	SACRAMENTO GUZMÁN MONA	COLPENSIONES
17380311200120220044400	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA LONDOÑO	COLPENSIONES
17380311200120220075500	DIVIA GENY HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ	COLPENSIONES
17380311200120220075800	ESPERANZA CÁRDENAS VARÓN	COLPENSIONES
17380311200120220075900	ESTELA JIMÉNEZ	COLPENSIONES
17380311200120220076000	FANNY RODRÍGUEZ OSORIO	COLPENSIONES
17380311200120220077100	LUZ MARINA OSORIO CORTÉS	COLPENSIONES
17380311200120220078500	NELLY SERRANO RUDAS	COLPENSIONES
17380311200120230001100	AGRIPINA MORA PERDOMO	COLPENSIONES
17380311200120230001200	ALBERTO URUEÑA GARCÍA	COLPENSIONES
17380311200120230002000	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS	COLPENSIONES
17380311200120230003000	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA	COLPENSIONES

17380311200120230003500	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA	COLPENSIONES
17380311200120230003600	GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN OCAMPO	COLPENSIONES
17380311200120230003700	HERMES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES
17380311200120230003800	JESÚS GUILLERMO ORDÓÑEZ RAMÍREZ	COLPENSIONES
17380311200120230003900	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA	COLPENSIONES
17380311200120230004300	LUZ MERY YEPES BERMÚDEZ	COLPENSIONES
17380311200120230004500	MARÍA ELENA DÍAZ VERGARA	COLPENSIONES
17380311200120230004600	MARTHA JUDITH TIQUE RESTREPO	COLPENSIONES
17380311200120230005500	CENOVIA ARAGÓN DE QUIJANO	COLPENSIONES
17380311200120230009000	NAHUM CASTILLO HERRERA	COLPENSIONES

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica en los procesos 2022-755, 2022-758, 2022-759, 2022-760, 2022-771, 2022-785, 2023-011, 2023-012, 2023-020, 2023-030, 2023-035, 2023-038, 2023-043, 2023-045, 2023-046 y 2023-055 a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de **COLPENSIONES** de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Jenny Marcela Jaramillo Coral**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.013.590.820 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 235.850 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6edbd14b7ac692b7fd5d8dddc5c5f2d41ee58385fbb41887f845066fa836e8c**

Documento generado en 21/03/2024 10:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>